

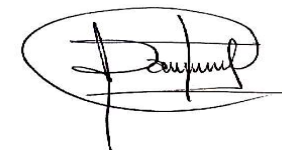
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2022-00116	DIVISORIO	GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S.	EDNA PATRICIA CORREAL Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	5 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

Señor

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ-CUNDINAMARCA
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO ESPECIAL DIVISORIO

No. 25875311300120220011600

DEMANDANTE: GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S

DEMANDADOS.: CORREAL QUINTANA EDNA PATRICIA, CORTES JAIR, ANA KARINA CAICEDO, DE FRANCO ANITA, GALLEGO HURTADO RUBEN, PUENTES JOHINI JAIME, RINCON BENAVIDES DIEGO, ROMERO ARIAS NELSON ALFREDO, SALAZAR SUAZA GERMAN, TOVAR HERRERA JOSE ANCIZAR, BANCO BILBAO VIZCAYA AGENTARIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CASA MOTOR S.A, COLPENSIONES S.A, DINTOL S.A, DISTRITO CAPITAL DE HACIENDA, FINANCIERA JURISCOOP S.A, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 14 DE MARZO DE 2024 NE 15 DE MARZO DE 2024

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, mayor de edad, con C.C. N° 36.553.523 de Santa Marta y T.P. N° 97.558 del C.S. de la J, E-mail jaiivi40@hotmail.com, domiciliada en Bogotá D.C. Calle 12 C No. 8-79 Of. 611 Edificio Bolsa, en mi calidad de apoderada de la sociedad **GRUPO SANDOVAL JAIMES SAS** con NIT 900836587-4 Email: gruposandovaljaimes@hotmail.com representada actualmente por el Señor **NICOLAS BAUDILIO SANDOVAL JAIMES**, con C.C. No. 1.019.088.786 de Bogotá, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de 14 de marzo de 2024 NE 15 de marzo de 2024 artículo 318 núm. 8, y 320 del C.P.G. así:

En cuanto al archivo 85: con el objeto de que todas las partes demandadas ejerciten el derecho de defensa, solicito nuevamente se nombre otro curador ad litem para que represente a las partes de las cuales se desconoce su domicilio.

En cuanto al archivo 87: Solicito al despacho que se oficie de manera correcta comoquiera que se deben incluir en la anotación 28. Del folio de matrícula 156-74933 teniendo en cuenta que el demandado NELSON ROMERO ARIAS fallecido hoy lo representan por derechos de adjudicación sus hijos y cónyuge en la anotación 26. De la matrícula inmobiliaria 156-74933.

En cuanto al archivo 88: con el objeto de que todas las partes demandadas ejerciten el derecho de defensa, solicito nuevamente se nombre otro curador ad litem para que represente a las partes de las cuales se desconoce su domicilio.

En cuanto al archivo 90 y 92: Teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda consta en la anotación 28 del folio de matrícula mencionado, la interpretación del artículo 411 del C.G.P. debe tenerse en cuenta que el inmueble no permite su división tal como conceptuó el perito evaluador, por lo anterior, se deberá secuestrar para proceder al remate y garantizar la debida entrega de la cosa al rematante como se indica en el inciso 6 del mencionado artículo aunque no se haya decretado la venta del inmueble prevalece en los procesos divisorios que el bien sea secuestrado una vez esté inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

En cuanto al archivo 94: Bajo la gravedad de juramento solicité el emplazamiento de los demandados **EDNA PATRICIA CORREAL QUINTANA, ANITA DE FRANCO Y GERMAN SALAZAR SUAZA**, faltan por notificarse, por cuanto desconozco direcciones, correos electrónicos o números celulares de 3 de los demandados (tal como en el memorial 8 de marzo de 2024 se solicitó. La reforma de la demanda la efectuaré en el momento en que queden todas las correcciones en el folio de matrícula sobre las partes demandadas.

Del señor Juez solicitando se ordene el secuestro en forma urgente para evitar futuras pertenencias, oposiciones que entorpezcan la entrega del inmueble a los futuros rematantes.

atentamente,



VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR
C.C. 36.553.523 de Santa Marta
T.P. 97.558 del C. S. de la Judicatura

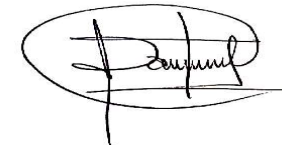
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00123	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE	JOSE ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ		TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	5 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Doctor

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

E. S. D

**REF: PROCESO DE INSOLVENCIA DE JOSE ANTONIO VARGAS
RODRIGUEZ.**

NÚMERO: 2020-00123-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE
APELACIÓN**

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con oficina profesional en el Municipio de Sasaima en la calle 5 número 3-09, local 2, Barrio El Carmen, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 314-281-66-77, email: jeduardocortesg@gmail.com, en mi condición de apoderado del concursado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, con el respeto que me caracteriza y estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** frente a su proveído adiado 11 de marzo de 2024, mediante el cual resolvió declarar terminado el proceso de la referencia.

SON FUNDAMENTOS DE MI INCONFORMIDAD

Para arribar a la decisión recurrida, el Despacho bajo su digna dirección, acogió el concepto del 27 de agosto del 2015, que reiteró el del 10 de diciembre de 1999, ambas actuaciones procedentes de la Superintendencia de Sociedades.

Sin lugar a duda alguna el fundamento para adoptar la determinación a la que me vengo refiriendo, hace alusión a un proceso de concordato más no a uno de reorganización como el que se cita en el epígrafe.

Dentro del diligenciamiento tenemos que se admitió a **SUPERTIENDAS TAIRONA** al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y la demás que la adicionen o complementen.

CALLE 5 # 3-09 LOCAL 2 BARRIO EL CARMEN
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

El hecho del deceso del señor **JOSE ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, en quien recayó la designación como promotor del establecimiento de comercio admitido en reorganización, no es óbice para terminar el trámite aquí adelantado, máxime que el establecimiento de comercio de la carrera 8 número 1-55 Sur, esto es **SUPERTIENDAS TAIRONA** sigue su funcionamiento normal, bajo la administración de los herederos del señor **VARGAS RODRIGUEZ**.

No sobra enunciar que, el proceso concordatorio es aquel al que acuden las Empresas para sanear su estado financiero o económico y en el asunto referenciado, se ventila la misma acción, pero frente a una persona natural comerciante luego, considero equivocado el hecho que se tenga en cuenta el concepto arriba mencionado para dar fin al proceso que aquí me ocupa.

Por los anteriores razonamientos solicito de usted **REPONER PARA REVOCAR** la decisión aquí impugnada, para en su lugar disponer la continuidad del trámite de reorganización deprecado.

En el remotísimo evento que su Señoría llegase a mantener incólume la decisión, subsidiariamente **APELO** para ante el Superior Jerárquico, ante quien, de considerarlo pertinente, ampliaré mis argumentos de inconformidad.

Atentamente,

JESUS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C. C. N° 79.061.236 de La Mesa

T.P. N° 352.187 del C.S. de la J.

CALLE 5 # 3-09 LOCAL 2 BARRIO EL CARMEN
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesa@gmail.com

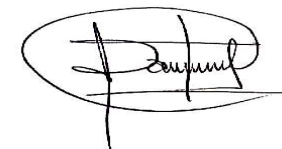
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2015-00215	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL	PABLO ELIAS ALFONSO ROZO	MYRIAM TARQUINO TARQUINO Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTOS POR LA PARTE EJECUTANTE

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	5 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

Señor Doctor
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
H. JUEZ DE LA REPÚBLICA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villetea, Cundinamarca

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL
REF. Expediente: 2015-00215
Naturaleza: Ejecutivo a continuación de ordinario Laboral de primera instancia
Ejecutante: Pablo Elías Alfonso Rozo
Ejecutados: Myriam Tarquino Tarquino y otros

MAURICIO RAMOS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villetea, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.704.211 expedida en La Vega-, Abogado en ejercicio y Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 183.464 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del ejecutante, a través de este medio comparezco respetuosamente ante su H. Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del C.G. del P. en concordancia con lo previsto en el artículo 444 numeral 4° *ejúsdem*, con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra de la providencia calendada del 11 de marzo de 2024 (notificada por Estado del 12 de marzo de 2024), para que se revoque lo dispuesto en el último párrafo¹ de este proveído.

Frente a esa determinación, ruego comedidamente su señoría reconsiderar la decisión de que el avalúo del bien inmueble no puede ser determinado conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4° del C.G. del P., y que debe aportarse un avalúo comercial del inmueble por parte del ejecutante, habida consideración que, tratándose de bienes inmuebles, el avalúo será el avalúo catastral incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Lo anterior por cuanto precisamente este extremo procesal aportó el mentado avalúo catastral en el entendido de que se considera idóneo para establecer su precio real conforme el cálculo que establece la norma *ut supra*, de manera que sólo en el evento de que los ejecutados hubiesen considerado no estar de acuerdo con el mismo, *-que dicho sea de paso el memorial mediante el cual se incorporó el avalúo catastral al expediente fue enviado con copia a los ejecutados-*, debieron haberse opuesto a la forma de calcular el avalúo prevista en el mentado numeral 4° del artículo 444, pero eso sí, allegando el dictamen pericial que contenga el avalúo comercial, empero, guardaron absoluto silencio (no hubo oposición a la forma de calcular el avalúo del inmueble).

Lo que se quiere significar es que este extremo procesal aporta el avalúo catastral considerando que es idóneo para establecer el avalúo del predio, siendo que si la contraparte no estaba de acuerdo, debió informarlo al H. Despacho y aportar un dictamen pericial que dé cuenta del avalúo comercial, lo que implica que la carga de aportar un avalúo comercial no corresponda al ejecutante, sino a los ejecutados.

Tesis contraria conlleva a que no pudiese aplicarse en la realidad lo previsto en este numeral 4° del mentado artículo 444, pues tratándose de bienes inmuebles siempre deberá aportarse un avalúo comercial, sea por la parte ejecutante o por parte ejecutada, con el agravante de que tal carga procesal resulta compleja de acatar, debido a que los ejecutados impedirán la realización del avalúo comercial.

¹“(…) Por último, se pone de presente al ejecutante que el hecho de aportar un avalúo catastral no lo releva de la carga de presentar el avalúo comercial del inmueble (…)”

Con todo, ruego revocar lo dispuesto en el último párrafo de la providencia embestida parcialmente, para en su lugar, tener para todos los efectos jurídicos como avalúo del predio debidamente embargado y secuestrado, el avalúo catastral aumentado en un 50%, tal como lo consagra la regla establecida en el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P., máxime cuando los ejecutados no elevaron protesta alguna, y no se encuentra en la norma referida, la carga procesal impuesta al ejecutante de aportar un avalúo comercial del predio cuando no hay oposición.

Agradezco la atención prestada.

Con sentimientos de consideración y respeto,



MAURICIO RAMOS
C.C. No. 1.070.704.211 de La Vega
T.P. No. 183.464 del C.S. de la J.

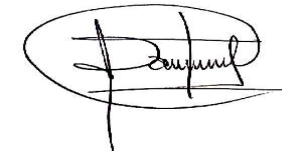
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2023-00021	EJECUTIVO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	PURIFICADORA SICARU S.A.S.	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	5 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



DAIRO CASTELLANUS FORERO -SECRETARIA

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: PURIFICADORA SICARU SAS

Lugar de expedición: VILLETA

N° de identificación: NIT 901545004

Página 1 de 1

Número de empleados con deuda: 1

Períodos informados

Desde: 202208

Hasta: 202208

Fecha de corte: 2024-03-04

Períodos de deuda: 1



Resumen por empleados

Periodos adeudados						Monto deuda			
No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	A Aporte liquidación	B Valor fondo solidaridad pensional	C Intereses de mora	A+B+C Total
1	202208	CC 52655143	CLAUDIA GIOVANNA VARGAS NIETO	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$93,500	\$253,500
Total de la deuda						\$160,000	\$0	\$93,500	\$253,500

Tabla resumen deuda

Total capital obligatorio	\$160,000
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$160,000
Total intereses causados a la fecha	\$93,500
Total capital mas intereses	\$253,500
Total de afiliados por los que demanda	1

Firma representante legal judicial
IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ
CC 32737160 de BARRANQUILLA
TP 75932 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 370 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2023-00219	ORDINARIO LABORAL	MARIA DEL CARMEN DIAZ	SOCIEDAD DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH	EXCEPCIONES DE MERITO POR 5 DÍAS

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	9 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	6 Y 7 DE ABRIL DE 2024 - SABADO Y DOMINGO



DAIRO CASTELLANOS FORERO -SECRETARIO

Todo lo demás que refiere el abogado no era de conocimiento de mi representada, puesto que es información y documentos que únicamente se conocían hasta tanto se interpuso esta demanda.

4. *La terminación del vínculo laboral es por razón de la situación de discapacidad de la persona; es decir, es discriminatorio.*

Como se explicó anteriormente y como está demostrado según las pruebas aportadas, el contrato de trabajo se dio por finalizado, por la terminación de la licencia de maternidad de la persona de quien estaba haciendo el reemplazo la Señora Luz Andrea Muñoz Giral. Por ello, no puede decirse que el vínculo fue terminado discriminatoriamente, por razón a su condición de salud.

Ahora bien, no sobra resaltar que, a pesar del examen médico de ingreso, en donde se hicieron unas recomendaciones generales y de optometría, la Congregación decidió contratar a la Señora Díaz. Así, lejos de discriminar a una persona, mi representada decidió vincularla con el ánimo de brindarle una oportunidad laboral sin reparar en situaciones de salud particulares; que en todo caso no afectaban (ni afectaron) las funciones y responsabilidades a su cargo.

Teniendo en cuenta todo lo antedicho, es claro para el despacho que no hay lugar a considerar ninguna clase de derecho derivado de reintegro en el presente asunto, dadas las condiciones de terminación del contrato y de la demandante.

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes a nombre de mi representado, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

PERENTORIAS

Inexistencia de la obligación, Cobro de lo no debido y Buena Fe sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos.

Las excepciones propuestas tienen como soporte el hecho de que mi poderdante actuó amparándose debidamente en la ley y reconoció el pago de las sumas a las que tenía derecho el demandante sin deber o adeudar nada a al demandante.

Falta de Título y Causa: Existe una total ausencia de título y causa para la exigencia de las pretensiones del demandante por carecer de fundamento fáctico y de sustento legal conforme se explicó a lo largo de la contestación de la demanda y se demostrará en el curso del proceso.

Prescripción: Sin que implique reconocimiento de derechos, interpongo la excepción de prescripción respecto de cualquier derecho que eventualmente resulte declarado a favor de la demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo.

Genérica: Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada “excepción genérica”, en virtud de la cual deberán declararse probadas las excepciones que, no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su despacho se sirva decretar y practicar en favor de la parte convocada a juicio, las siguientes pruebas, sin perjuicio de las que solicite en la primera audiencia de trámite, como fundamento de las excepciones.

1. INTERROGATORIO DE PARTE (Con reconocimiento de documentos):

Se solicita respetuosamente al despacho que se sirva de decretar y practicar, interrogatorio de parte, en ningún caso por conducto de apoderado, a la demandante **MARIA DEL CARMEN DIAZ** bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con cuestionario que le formularé en audiencia.

2. DOCUMENTAL:

Se solicita que sean decretados y valorados como pruebas, los siguientes documentos, anexos a la contestación de la demanda:

1. Contrato de Trabajo.
2. Certificado Laboral de la Señora Luz Muñoz Giral.
3. Constancia de Licencia de Maternidad de la Señora Luz Muñoz Giral.
4. Constancia de afiliación a Caja de Compensación Familiar.
5. Constancia de afiliación a EPS.
6. Nomina Enero 2023.
7. Soporte de Pago Nomina Enero 2023.
8. Nomina Febrero 2023.
9. Soporte de Pago Nomina Febrero 2023.
10. Nomina Marzo 2023.
11. Soporte de Pago Nomina Marzo 2023.
12. Nomina Abril 2023.
13. Soporte de Pago Nomina Abril de 2023.
14. Nomina Mayo 2023.
15. Soporte de Pago Nomina Mayo 2023.
16. Carta de terminación de contrato de trabajo del 12 de mayo de 2023.
17. Liquidación definitiva de Contrato de trabajo.
18. Soporte de Pago Liquidación de Contrato.
19. Certificado de pago de Aportes a Seguridad Social.
20. Examen Médico de Ingreso.
21. Examen Médico de Egreso.

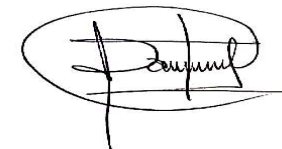
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00065	EJECUTIVO HIPOTECARIO	EDGAR ANDRES VARON GOMEZ	INMOBILIARIA TARENTO S.A.S. Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	5 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

En su Despacho

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
ASUNTO : EJECUTIVO
RADICADO No. : 25875-3113001-2020-00065-00
DEMANDANTE : EDGAR ANDRES VARON GOMEZ
DEMANDADO : INMOBILIARIA TARENTO Y OTROS

OSCAR MAURICIO ROA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.731.288 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 242.650 del C.S. de la J. en mi calidad de Representante Legal de la **INMOBILIARIA TARENTO S.A.S.**, parte demandada dentro del proceso, y abogado en ejercicio en causa propia, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION**, contra la providencia de fecha 11 de Marzo de 2024, notificada por estados electrónicos el 12 de Marzo de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El despacho judicial dispuso: *“... Encontrándose el asunto al despacho para proveer respecto de una solicitud de nulidad y la adición de la adjudicación realizada con respecto al área y linderos del inmueble materia de subasta, se ha incorporado un memorial en el que el demandante, señor EDGAR ANDRES VARON GOMEZ, conjuntamente con el representante legal de la INMOBILIARIA TARENTO S.A.S. solicitan del juzgado la SUSPENSIÓN del proceso durante el término expresamente señalado en el escrito.*

No obstante, advierte el despacho que la petición se presenta directamente por las partes, quienes no acreditan tener derecho de postulación para actuar en nombre propio; es más, el demandante viene actuando a través de mandataria judicial, quien precisamente ha elevado la solicitud de adición de la adjudicación realizada en el proceso.

En consecuencia, para poder resolver acerca de la suspensión deprecada, realícese la petición a través de mandatario judicial. Para tal efecto se otorga el término de cinco (5) días, pues de lo contrario se continuará con el trámite de la actuación...”

No son admisibles las consideraciones efectuadas por el despacho judicial, en atención a lo siguiente:

Las partes de un proceso, tenemos **el derecho a solicitar y a disponer del mismo en un litigio**, más aún, existiendo común acuerdo entre demandante y demandado. El despacho judicial, no puede confundir EL PRINCIPIO DISPOSITIVO DE LAS PARTES, con el DERECHO DE POSTULACION.

A solicitud de partes, es admisible presentar escritos de disposición del derecho ante el despacho judicial, **sin condicionar a que se acredite tener el derecho de postulación.**

El artículo 54 del Código General del Proceso, reza:

“... Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso.

Inclusive, frente a la exigencia que el despacho judicial hace del derecho de postulación, no se puede condicionar a ello, por cuanto, el Artículo 77 ibídem establece: ***“...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio...”***

En los anteriores términos, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la providencia de fecha 11 de Marzo de 2024 notificada por estados electrónicos el 12 de Marzo de 2024, solicitando **REPONER y/o REVOCAR LA DECISION**, y en consecuencia acceder a la suspensión solicitada por las partes durante el término señalado en el escrito.

Adicional a ello, siendo que actúo como Abogado en causa propia, sírvase reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado de la **INMOBILIARIA TARENTO S.A.S.**, parte demandada dentro del proceso.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO ROA LOPEZ
C.C. No. 1.020.731.288 de Bogotá D.C.
T.P. No. 242.650 del C.S. de la J.